



EJECUTIVO

PROCESO 08001405300320210018700
DEMANDANTE BANCO GNB SUDAMERIS S.A.
DEMANDADO JOSÉ IGNACIO MENDOZA MEZA

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho la presente demanda ejecutiva presentada por la sociedad BANCO GNB SUDAMERIS S.A. contra el señor JOSÉ IGNACIO MENDOZA MEZA, en la cual el treinta (30) de agosto y el veintinueve (29) de septiembre de 2021, fue solicitado se dicte auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase proveer.

Barranquilla, veintidós (22) de octubre de 2021.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO

SECRETARIA



EJECUTIVO

PROCESO 08001405300320210018700
DEMANDANTE BANCO GNB SUDAMERIS S.A.
DEMANDADO JOSÉ IGNACIO MENDOZA MEZA

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021).**

Visto el informe secretarial que antecede se evidencia que la presente demanda ejecutiva presentada por la sociedad BANCO GNB SUDAMERIS S.A. contra el señor JOSÉ IGNACIO MENDOZA MEZA, tiene dos solicitudes calendadas treinta (30) de agosto y el veintinueve (29) de septiembre, en las que la apoderada judicial de la parte ejecutante solicita se dicte auto que ordena seguir adelante la ejecución, no obstante, en el expediente no reposan las notificaciones surtidas a la parte ejecutada.

Por lo anterior, es claro que conforme con los requisitos establecidos en los numerales 6 y 7 del artículo 376 del C. G. del P., a la parte actora le asiste la carga procesal de la notificación de la demanda, trámite sin el cual este despacho no podrá dictar auto que ordene seguir adelante con la ejecución y por ende darle continuidad al proceso. De allí que resulte procedente requerir la sociedad BANCO GNB SUDAMERIS S.A., a fin de cumplir con la carga procesal correspondiente, so pena de aplicación del artículo 317-1 del C.G. del P., que señala:

“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.”

De conformidad a lo expuesto, este despacho,

RESUELVE

REQUERIR a la sociedad BANCO GNB SUDAMERIS S.A. en su condición de parte ejecutante, por el término de treinta (30) días, para que cumpla con la carga procesal que le corresponde, so pena de tener por desistida tácitamente la respectiva actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUISA ISABEL GUTIÉRREZ CORRO
JUEZA**

Firmado Por:

**Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

**Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5025d645e6a3d6e63603f187de6d99f89a3376195d7c0ed4cad2b6aac69f71ca

Documento generado en 22/10/2021 02:31:56 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**